

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 ídem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

La Comisión provincial, en comunicación de fecha 8 del actual, ha llamado la atención de este Gobierno respecto á lo que el director del Hospital provincial de San Rafael en memoria de dicho Establecimiento relativa al año último, le hace presente acerca del lastimoso abandono en que ingresan en aquel Asilo los heridos procedentes de las zonas mineras, sin curas ni vendajes adecuados y con supuración abundante que agrava la situación de aquellos heridos; hecho que seguramente, producirá penosa impresión en cuantos tengan conocimiento de él; pues supone una falta de humanidad y de conciencia dignas de la mayor reprobación y censura.

Si es indudable la obligación de

todos los Industriales de atender y cuidar debidamente, impidiendo que el daño adquiera mayores proporciones á los trabajadores que, precisamente en las labores mediante las cuales forman aquellos su capital y acrecientan su fortuna, tienen la desgracia de sufrir algún accidente, no realizándose al cumplirlo solamente un acto de caridad, sino el cumplimiento ineludible deber, parece que á tal obligación ha de prestarse especial solicitud en las minas, tan propensas á accidentes desgraciados, siendo tanto más censurable su abandono en esta provincia dado el actual estado de florecimiento de sus industrias mineras; por los altos precios que en la actualidad alcanzan los hierros y lo favorable de los cambios para la exportación.

No necesito afirmar que á tal y tan inconcebible abuso he de dedicar especial atención, empleando para reprimirlo, sin contemplación alguna, cuantas facultades me conceden las leyes y todos aquellos medios que se hallen á mi alcance.

Debe tenerse en cuenta que al no atender ni hacer las oportunas curas á los mineros heridos por accidentes del trabajo, no se falta únicamente á sagrados deberes de humanidad y de conciencia; sino á aquellos que imponen las disposiciones vigentes. En efecto: el reglamento de policía minera de 15 de Julio de 1897, en sus artículos 27 y 28, dice que los explotadores están obligados á dotar sus concesiones de medicamentos y medios para auxiliar en los primeros momentos á los heridos, á tener constantemente el personal adiestrado en el uso de los aparatos de salvamento y comprobar periódicamente el buen estado de estos apa-

ratos, y que cada mina, ó grupo de minas, deberán contar para su servicio sanitario con un médico, por lo menos, que tenga su residencia dentro del radio de 10 kilómetros, y estar provista de botiquín y camilla y tener una habitación convenientemente acondicionada para atender á la curación de los heridos cuando su estado no consienta sean trasladados á otro punto; y á su vez el artículo 177 determina que las transgresiones á los preceptos de este reglamento serán castigados con multas hasta 250 pesetas por la primera vez y del doble en caso de reincidencia.

A este Gobierno le consta, y así se complace en manifestarlo, que hay minas en las cuales se cumplen con toda escrupulosidad las expresadas disposiciones reglamentarias; pero es indudable que, desgraciadamente, no en todas ocurre lo mismo, y á los explotadores de las que se hallen en este caso, les prevengo que en el término inprorrogable de 15 días deberán ponerse en las condiciones que marcan los artículos 27 y 28 del reglamento de policía minera; pues de lo contrario les exigiré la responsabilidad en que hayan incurrido sin perjuicio de pasar en cada caso el oportuno parte al Juzgado correspondiente, por si les fuere aplicable el número 11 del artículo 603 del Código penal.

Encargo, además, á los señores Alcaldes y demás Autoridades que de mi dependan, así como á los funcionarios especialmente destinados á inspeccionar este servicio, que, inspirándose en los propósitos que animan á este Gobierno al publicar la presente circular, pongan especial cuidado en que se cumpla lo en ella prevenido, dando inmediata cuenta

de cuantas deficiencias observen, así como de cuanto tienda á la más pronta y mejor observancia de las disposiciones vigentes sobre la materia.

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1892, y en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, convoco á la Exema. Diputación para que se reúna en sesión extraordinaria el día 26 del actual y siguientes, y hora de las cuatro de su tarde, en el salón de sesiones de la expresada Corporación, con objeto de discutir y votar los asuntos siguientes:

Presupuesto adicional.

Acta del Diputado electo don Martín de Vial.

Venta del Teatro y solares de Maliaño.

Arbitrio provincial sobre el vino. Impensas de la «Alfonsina».

Nombramiento de un practicante del Hospital provincial de San Rafael.

Santander 17 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

CARLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.

Núm. 8.807

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Arturo Isla vecino de Reinosa, ha presentado el 26 de Agosto una solicitud de concesión de 36 pertenencias con el nombre de «La Mejor», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Sal de Bolmir, término de Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio, que lindan á todos rumbos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente mineral del referido Sel, midiéndose al NE. 45° 200 metros primera estaca, de esta al NO. 45° 200 la segunda, de esta al NE. 45° 400 la tercera, de esta al SE. 45° 900 la cuarta, de esta al SO. 45° 400 la quinta y de esta al punto de partida 500, cerrándose el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente

publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 88.09

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Antonio Gutiérrez Cusío, vecino de Santander, ha presentado el día de ayer una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre «Santa Cruz», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Coirne, término de Banos, Ayuntamiento de los Corrales, que linda á todos rumbos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un calero en el citado sitio de Coirne, midiéndose al S. 100 metros primera estaca, de esta al E. 100 la segunda, de esta al N. 300 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al S. 300 la quinta y de esta al punto de partida 300, quedando cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 29 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.811

Don Román de Ingunza y Zaldívar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Heliodoro Valle, vecino de Potes, ha presentado el día de hoy ha presentado una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Manuela», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Llorosa, término y Ayuntamiento de Camaleño, que lindan al N. La Canalona, al S. Los Pozos de Llorosa, al E. La Bermeja y al O. Hoyo sin tierra y Las Gramas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida

el ángulo del mojón NE. de la mina Gramas primera, midiéndose al O. 400 metros primera estaca, de esta al N. 300 la segunda, de esta E. 400 la tercera y de esta al punto de partida 300.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 4 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre

SECCION DE MINAS

Los señores E. de Vial y hermano, vecinos de Santander, han incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales sitos en los parajes nombrados de La Vega y mies de los herederos de Alta, en los pueblos de Santamarina y Término, municipalidad de Entrambasaguas, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro de la que son explotadores titulada «Rosalina» 5563, sobre la cual radican, y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la Ley de Minas vigente y el 27 de las Bases Generales, se ha servido con fecha 3 de los corrientes disponer que se dé al expediente la tramitación legal procediéndose en consecuencia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras de explotación de la mina referida.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del art. 13 de la ley vigente de expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada puedan los que se consideren perjudicados producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas, según prescribe el art. 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 9 de Febrero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CLAUSTRO ELECTORAL

LISTA definitiva de los señores Catedráticos, Doctores matriculados, Doctores de Institutos de segunda enseñanza y de escuelas especiales de este Distrito Universitario, que tienen derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad que ocurran en el presente año: formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores y á los acuerdos del Claustro electoral.

CLAUSTRO DE PROFESORES

NOMBRES Y APELLIDOS	Facultades	Domicilio	Punto de residencia
Señor Rector			
Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Laorden y López	Medicina	Salvador, 10	Valladolid
FACULTAD DE DERECHO			
Señores Catedráticos y Auxiliares			
Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla	Derecho	Francos, 34	Idem
Didio González Ibarra	Idem	Orates, 31	Idem
Demetrio Gutiérrez Cañas	Idem	Francos, 5	Idem
Eladio García Amado	Idem	Gamazo	Idem
Santos Santamaría del Pozo	Filosofía y Letras	San Martín, 28	Idem
Tomás de Lezcano Hernández	Derecho	Santiago, 55	Idem
Rafael Cano Rodríguez Cairo	Filosofía y Letras	Ruiz Hernández	Idem
Arsenio Misol Martín	Derecho	Obra, 20	Idem
Gregorio Burón García	Idem	Perú	Idem
Manuel Sanz Benito	Filosofía y Letras	Santiago, 23	Idem
Antonio Royo Villanova	Derecho	Mendizábal, 8	Idem
Eusebio María Chapado	Idem	Libertad	Idem
Nicolás López Rodríguez	Idem	Obispo, 28	Idem
Luis Maldonado y Fernández de Ocampo	Idem		
Calixto L. Rodríguez (auxiliar)	Idem	Angustias, 46	Idem
Aureo Alonso Estefanía id.	Idem	Alfareros, 24	Idem
Juan Peinador Ramos id.	Filosofía y Letras	Regalado, 3	Idem
Calixto Valverde Valverde id.	Derecho	D. de la Victoria, 21	Idem
Quintín Palacios Herranz id.	Idem	Santiago, 7	Idem
Cesáreo Marcelino Aguirre id.	Idem	Plaza Mayor	Idem
FACULTAD DE MEDICINA			
Señores Catedráticos y Auxiliares			
Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés	Medicina	Angustias, 3	Idem
Silvestre Cantalapiedra Hernández	Idem	Regalado, 3	Idem
Pedro Urraca Gutiérrez	Idem	Libertad, 14 y 16	Idem
Nicolás de la Fuente Arrimadas	Idem	Mendizábal, 4	Idem
Vicente Segarra y Lascurain	Idem	Santiago, 27	Idem
Salvino Sierra y Val	Idem	Lonja, 1 y 3	Idem
Benigno Morales Arjona	Idem	Duque de la Vict. ^a 21	Idem
Luciano Clemente Guerra	Idem	Obispo, 30	Idem
Leopoldo López García	Idem	Santiago, 53	Idem
Emiliano Rodríguez Risueño	Ciencias	Núñez de Arce, 18	Idem
Eduardo Lede Eguiarte	Medicina	Núñez de Arce, 4	Idem
Antonio Simonena Zabalegui	Idem	Constitución	Idem

NOMBRES Y APELLIDOS	Facultades	Domicilio	Punto de residencia
Sr. Dr. D. Luis Lecha Martínez	Medicina	Alfareros, B	Valladolid
Victor Santos Fernández	Idem	Alonso Pesquera, 18	Idem
León Corral y Maestro	Idem	Rinconada	Idem
Faustino Horcajo Hernández	Idem	Acera de Recoletos, E.	Idem
Luis González Frades	Ciencias	Francos	Idem
Amalio Rivero Mate (auxiliar)	Idem	Real de Burgos	Idem
Luis Diez Pinto id.	Medicina	Mendizábal, 8	Idem
Francisco Mercado Cuesta id.	Idem	Salvador, 14	Idem
Claustro de Doctores			
Sr. Dr. D. Francisco López Gómez	Ciencias	»	Santander
Luis Pérez Mínguez	Ciencias	Regalado, 9	Valladolid
José Prado Beltrán	Derecho	»	Vitoria
Miguel Marcos Lorenzo	Idem	San Martín, 31	Valladolid
Eloy García Alonso	Medicina	Obra, 16	Idem
José Romero Gilsanz	Idem	Núñez de Arce, 7	Idem
Carlos Samaniego Eerndz. Cid	Derecho	Obra	Idem
Camilo Calleja García	Medicina	Plaza Mayor	Idem
Tomás Sánchez Arcilla	Derecho	Baños, 4	Idem
Juan García-Baamonde Muñueco	Idem	Cantarranas, 38	Idem
José Pastor Berbén	Idem	Cantarranas, 26	Idem
Teodoro Diez Sangrador	Medicina	»	Medina del Campo
José María Alfaro Martínez	Derecho	»	Burgos
Excmo. Sr. Dr. D. Andrés de Montalvo y Jardín	Ciencias	López Gómez	Valladolid
Sr. Dr. D. José María Samaniego Gordo	Derecho	Constitución, 12	Idem
Ildefonso Muñiz Blanco	Medicina	Obispo, 5	Idem
Luis González Miranda	Derecho	»	Rioseco
Vicente Polo Pérez	Filosofía y Letras	»	Santander
Juan García Gil	Farmacia	Fuente Dorada, 46	Valladolid
Leopoldo Luis Delgado Cea	Farmacia	Regalado, 10	Idem
Galo Zapatero Calahorra	Medicina	Doña María de Molino	Idem
Enrique Reoyo Garzón	Derecho	Mendizábal 6	Palencia
Francisco Simón Nieto	Medicina	»	Idem
Emerenciano Nieto del Barco	Farmacia	»	Valladolid
Moisés Carballo de la Puerta	Derecho	Riego, 15	Idem
Ilmo. Sr. Dr. D. José Morales Moreno	Medicina	Obispo, 32	Santander
Sr. Dr. D. Crispulo Ordóñez Abadía	Farmacia	»	Valladolid
Luis Cende Rodríguez	Derecho	Plazuela de S. Miguel	Idem
Pedro Vaquero Concellón	Medicina	Lonja, 1 y 3	Idem
Ciriaco Vázquez Prada Pizarro	Derecho	Alonso Berruguete	Idem
Andrés Herrador Cea	Idem	»	Arrabal de Portillo
Gregorio Sáez Mongero	Medicina	»	Palencia
Julián Lerrondo Nacar	Idem	»	Idem
Luis Martínez Vázquez	Derecho	»	Valladolid
Eduardo Hickmán Dole	Idem	Obispo, 1	Burgos
Fernando Mateos Esteban	Idem	»	Valladolid
Teodoro Lefler González	Idem	San Nicolás	Idem
Ignacio Bermúdez Sela	Idem	Duque de la Victoria, 7	Idem
Miguel Samaniego Ladrón de Cegama	Idem	Constitución, 6	Idem
Antonio González San Román	Teología	Núñez de Arce, 5	Idem
Fermín López de la Molina Soto	Medicina	»	Palencia
Luis Moreno Santos	Idem	Regalado, 3	Valladolid
Ilmo. Sr. Dr. D. José Hospital y Fraga	Derecho	Núñez de Arce, 25	Idem
Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast	Idem	Duque de la Victoria, 13	Idem
Dionisio Ordáx y Castro	Medicina	»	Pozaldez
Manuel de Castro Alonso	Teología	Rinconada, 22	Valladolid
Bernabé Palencia Sánchez	Medicina	»	Aguilar de Campó
Casimiro Calleja García	Idem	Zúñiga	Valladolid
Eduardo Romero Fraile	Medicina	Cascajares	Idem
José María Chamorro Sedan	Derecho	Plazuela de los Arces	Idem
Amado Collado Fernández	Medicina	»	S. Mart. de Rubles

NOMBRES Y APELLIDOS	Facultades	Domicilio	Punto de residencia
Sr. Dr. D. Marcelino Nava Delgado	Teología	Rosarillo	Valladolid
Valentín Blanco Escobar	Idem	»	Tordesillas
Basilio Hernández Prieta Peña	Medicina	Núñez de Arce, 37	Valladolid
José Manuel Puente Quijano	Derecho	Obispo, 22	Idem
Felipe Pardo y González	Medicina	Parras, 13	Idem
Santiago Alba y Bonifaz	Derecho	Acera de Recoletos	Idem
José Zurita Nieto	Teología	P. Fuente Dorada	Vitoria
Ricardo Fernández Arellano	Farmacología	»	Idem
Fermín Odón de Apraiz y Saenz del Burgo	Filosofía y Letras	»	Idem
Ramón Apraiz Saenz del Burgo	Medicina	»	Rueda
Anton o Rodríguez y Cobos	Idem	»	Valladolid
Felix Polanco Fernández	Derecho	Pasión	Idem
Fermín Pérez Macias	Medicina	Solanilla	Idem
Emilio García Ruíz	Derecho	Gamazo	Idem
Eduardo Callejo de la Cuesta	Idem	Recoletos	Palencia
Inocente Chamorro Cruz	Filosofía y Letras	»	Santander
Francisco Calopa Armengol	Derecho	»	Valladolid
Justo Garrán y Moso	Idem	Santiago, 86	Idem
Leonardo de la Peña Díaz	Medicina	Miguel Oscar, 7	Idem
Narciso Alonso y Andrés	Derecho	Cabañuelas, 23	

Directores de los Institutos del Distrito Universitario

Sr. D. Fernando Mieg Cistin	»	»	Bilbao
Pedro Gárate Barrenachea	»	»	Burgos
Homobono Llamas Gusano	»	»	Palencia
José Orodea	»	»	Santander
Marcelino Gavilán Reyes	»	Orates, 31	Valladolid
Rufino Machandíarena	»	»	Guipúzcoa
Julián Apraiz	»	»	Vitoria

Directores de las Escuelas Normales del Distrito Universitario

Sr. D. Joaquín Lizárraga y Arbizu	»	»	Bilbao
Simón Juan Seisdedos	»	»	Burgos
Pedro Zubietá	»	»	Santander
Remigio de Pablo y Amutio	»	Teresa Gil, 41	Valladolid
Eudoro Casas	»	»	Vitoria

Directores de las Escuelas especiales del Distrito Universitario

Sr. D. José Martí y Monsó	De la de Bellas Artes de Valladolid, Calle Nueva 8,
José Pons	De la de Comercio de Bilbao
José María García Ducazcal	De la de Comercio de Valladolid, Angustias. — Escuela
Julián Fresnedo de la Calzada	De la de Comercio de Santander
Ambrosio de Arrarte	De la Náutica de Bermeo
Victoriano Gómez Marañón	De la de Náutica de Santurce
Inocencio Goitiz Eiguren (accidental)	De la de Náutica de Lequeitio
Darío Bacas	De la de Ingenieros Industriales de Bilbao

Valladolid 1.º de Febrero de 1900.—V.º B.º El Doctor, Andres de Laorden, El Secretario General, Juan Peinador.

1.º	Propios	12.647
2.º	Montes	6.575
3.º	Impuestos	12.434
4.º	Beneficencia	1.671
5.º	Explotación de bienes	1.019
6.º	Corrección de penales	1.019
7.º	Explotación de bienes	1.019
8.º	Explotación de bienes	1.019
9.º	Explotación de bienes	1.019
10.º	Recursos a cubrir el déficit	1.019
11.º	Reintegro	1.019
12.º	Cuenta de contribuciones	1.019
13.º	Idem de ensanche de población	1.019

Ampliación del periodo semestral de 1899-900

Depositaria de fondos municipales

DE

SANTANDER

— MES DE ENERO DE 1900 —

CUENTA DEL MES DE ENERO del periodo semestral arriba citado de 1889-900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de Junio siguiente, y Real decreto de 30 de noviembre de 1899 sobre adaptación de los presupuestos municipales al año natural, ley de 29 del citado mes, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	43.687 85
Ingresos en el mes de esta cuenta	27.078 20
CARGO.	70.766 05
Data por pagos verificados en igual mes	34.401 21
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	36.364 84

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el tri- mestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios	21.384	39	4.419	03	25.767	40
2.º Montes	»	»	»	»	»	»
3.º Impuestos	135.439	90	2.115	97	137.595	87
4.º Beneficencia.	»	»	33	13	33	13
5.º Instrucción pública.	»	»	112	27	112	27
6.º Corrección pública.	836	97	»	»	836	97
7.º Extraordinarios	7.085	50	1.349	19	8.432	69
8.º Ampliación	»	»	»	»	»	»
9.º Resultas.	»	»	»	»	»	»
10.º Recursos á cubrir el déficit.	843.584	42	12.434	98	856.019	40
11.º Reintegros.	4.671	60	»	»	1.671	60
12.º Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13.º Idem de eusanche de población.	12.647	76	6.575	63	19.223	39
CARGO.	1.022.614	52	27.078	20	1.049.692	72

PAGOS

- 1.º Gastos del Ayuntamiento.
- 2.º Policía de Seguridad
- 3.º Policía Urbana.
- 4.º Instrucción pública
- 5.º Beneficiencia
- 6.º Obras públicas
- 7.º Corrección pública
- 8.º Montes.
- 9.º Cargos.
- 10.º Obras de nueva construcción.
- 11.º Imprevistos
- 12.º Ampliación.
- 13.º Resultas
- 14.º Devoluciones.
- 15.º Cuenta de Contribuciones
- 16.º Idem de ensanche de población.

TOTAL		de las operaciones	
		realizadas en trimes-	
		tres anteriores	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
		109.377	91
		86.863	82
		112.226	78
		34.319	19
		9.346	68
		35.680	22
		13.999	83
		»	»
		530.995	22
		33.229	04
		11.356	07
		»	»
		»	»
		32	
		»	»
		1.489	91
DATA.		978.929	67

OPERACIONES		realizadas en el mes		de esta cuenta		TOTAL		de las operaciones		realizadas hasta este	
										trimestre	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
						110.842	51				
		1.464	60			88.435	88				
		1.572	06			116.488	79				
		4.262	01			35.349	81				
		30	62			9.583	08				
		236	40			39.558	71				
		3.878	49			15.558	10				
		1.558	27			»	»				
		»	»			548.535	49				
		17.540	27			36.239	04				
		3.000				12.214	56				
		858	49			»	»				
		»	»			»	»				
		»	»			32					
		»	»			»	»				
		»	»			1.489	91				
		34.401	21			1.013.327	88				

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 31 de Enero de 1900.

El Depositario,

JESUS S. DE TAGLE.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander 31 de Enero de 1900.

El Contador,

LUIS ZUMELZU.

V.º B.º

El Alcalde,

RICARDO HORGA.

PAPEL VIEJO

IMPRESA DE LA VILLA DE SANTANDER

Impreso en la imprenta de la Villa de Santander

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Rasines

El presupuesto adicional de este Ayuntamiento al ordinario del presente año de 1900, se halla confeccionado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal para los efectos de reclamación.

Rasines á 11 de Febrero de 1900.
—El Alcalde, Miguel Gomez.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1898 á 1899 y las del primer semestre de 1899 á 1900, rendidas por los respectivos cuenta-dantes, dictaminadas por la Comisión de Hacienda y aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de hoy, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días para los efectos de reclamación,

Rasines á 11 de Febrero de 1900.
—El Alcalde, Miguel Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON SEBASTIAN OLAZABAL E ITURRIOZ, Escribano actual del Juzgado de primera instancia de Santoña y su partido.

Doy fé: Que en el expediente del que á continuación se hará relación, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En la villa de Santoña á diez y seis de Enero de mil novecientos, el señor Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente promovido por don Manuel Peñalacia y Cicero, vecino de Meruelo, con objeto de que se declare la presunción de muerte de don Juan, don Mateo Antonio y don Venancio Cicero Gargollo, tios carnales del solicitante; y

Resultando: Que con escrito de 30 de Diciembre último, se acudió á este Juzgado por don Manuel Peñalacia Cicero, exponiendo: que sus tios expresados don Juan, don Mateo Antonio y don Vicente Cicero Gargolla, nacidos en Diciembre de mil ochocientos veintidos, Septiembre de mil ochocientos veinticinco y Abril de mil ochocientos veintisiete

respectivamente según lo acreditaban las certificaciones presentadas de las correspondientes partidas bautismales, marcharon al extranjero hace mucho más de treinta años, sin que desde ese tiempo haya habido noticias de ellos, advirtiendo que no solo son más de treinta años, sino más de cuarenta y más de cincuenta los años transcurridos, sin que haya habido noticias de ninguno de los tres; que desde que el solicitante tiene uso de razón, y cuenta más de cincuenta años, recuerda que su madre, hermana de aquellos, los creyó muertos; que fallecida su referida madre sin que haya noticias de que dejasen descendientes los ausentes, era repetido solicitante ante interesada para instar la declaración de la presunción de muerte, y termina suplicando al Juzgado se sirva admitir la información ofrecida declarar y en su día la presunción de muerte de los mencionados don Juan don Mateo y don Venancio Cicero Gargollo.

Resultando: Que ratificado expresado solicitante en aquel escrito y recibida la información testifical ofrecida, se justifica por ella, que lo menos cincuenta y cuatro años hace que don Juan Cicero marchó á México y no se sabe nada de él ni de los otros hermanos don Venancio y don Mateo, habiendo oído si estos dos últimos fallecieron en el naufragio del barco que les conducía á Ultramar, sin que se tenga noticia de ninguno de los tres mencionados que marcharon.

Considerando: Que en este expediente se ha acreditado por medio de la información testifical, que don Juan, don Mateo Antonio y don Venancio Cicero Gargollo, se ausentaron del pueblo de Meruelo hace más de treinta años, sin que se haya vuelto á tener noticia del paradero de los mismos, cuya circunstancia hace presumir hubiesen fallecido por lo que y en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del Código civil, procede declarar la presunción de muerte de referidos individuos.

Considerando: Que el recurrente en estos autos don Manuel Peñalacia Cicero, es sobrino de don Juan, don Mateo Antonio y don Venancio Cicero y Gargollo.

Considerando: Que en atención á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y tres del citado Código, esta sentencia no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos

oficiales, por lo que deberá insertarse testimonio de la misma en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Vistos los citados artículos y el título primero, primera parte libro tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

FALLO: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de don Juan, don Mateo Antonio y don Venancio Cicero Gargollo, hijos de don Dámaso y doña Josefa, solteros y naturales del pueblo de Vierna, Ayuntamiento de Meruelo, en este partido, ejecutándose esta sentencia despues de seis meses desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en los que se insertará testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Antolin Mosquera.

PUBLICACION: Leida y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor don Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta Villa de Santoña y su partido, estando en ella celebrando Audiencia pública. en el día de hoy diez y seis de Enero de mil novecientos; de que doy fé.—Ante mí.—Sebastian Olazábal.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original, obrante en el expediente referido al que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado y á los efectos ordenados, expido el presente visado por el señor Juez del partido y sellado con el del Juzgado, en Santoña á veinticuatro de Enero de mil novecientos.—V.º B.º.—Sebastian Olazábal.

SE VENDE

PAPEL VIEJO

V.º B.º

El Alcalde.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4